

ANEXO

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL REDD+

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación y conducción del Registro Nacional REDD+, en adelante el Registro, así como los requisitos y procedimientos para la inscripción de iniciativas, proyectos y otros similares, que, potencial o efectivamente, contribuyen a la generación de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por la implementación de actividades elegibles y acciones REDD+.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad orientar las acciones de administración y publicidad de la información de forma organizada, confiable y de fácil acceso, que asegure la transparencia en el reporte de la reducción de emisiones de GEI por la implementación actividades elegibles y acciones de REDD+.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de alcance nacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan, financien, diseñen e implementen REDD+ a través de iniciativas, proyectos y otros similares, así como aquellas que transfieran, comercialicen o adquieran reducciones de emisiones de GEI por la implementación de REDD+.

Artículo 4.- Autoridad encargada del Registro Nacional REDD+

El MINAM, como autoridad encargada de implementar los compromisos asumidos en la CMNUCC, así como ejercer la rectoría del sector ambiental, tiene a su cargo la



administración y conducción del Registro Nacional REDD+, para ello, aprueba disposiciones y lineamientos específicos para la conducción e implementación del mismo

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1 Anotaciones:** Son las constataciones escritas que forman parte de los asientos que se realizan en distintos documentos del Registro. Las anotaciones se refieren a las etapas del procedimiento administrativo de certificación (presentación de documentación, inscripción validación, verificación y reconocimiento) así como la transferencia de reducciones o unidad de reducción de emisiones (URE), reconocimiento anual de las mismas, entre otros que se determinen en la presente norma.
- 5.2 Asientos:** Son las constataciones escritas que se realizan en el Registro sobre las iniciativas, proyectos y otros similares. Los asientos son los siguientes: inscripción, anotación, reconocimiento, transferencia, retiro y cancelación.
- 5.3 Área de intervención.-** Área geográfica expresada en hectáreas cuya ubicación se determina mediante coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM) así como archivo kml que proporcionan el o los solicitantes, donde se desarrollan las acciones descritas en el plan de actividades.
- 5.4 Iniciativa:** Son aquellos proyectos en etapa preparatoria que no cuentan con línea base establecida, ni determinación de actividades a ejecutar en el área elegida para su intervención.
- 5.5 Línea base.-** Documento en el que se describe la situación actual del área de intervención que comprende la identificación y descripción del ecosistema; los servicios ecosistémicos que este provee; los motores, agentes y causas de la deforestación (si existieran y fueran pertinentes); las acciones o actividades que se han desarrollado antes de la fecha de inicio de la elaboración del documento, entre otros que requiera la presente normativa.



- 5.6 Partida registral.-** Documento del Registro que contiene información sobre la iniciativa, proyecto o similar, referida a la reducción de emisiones de GEI por la implementación de REDD+ que genera o generará en el futuro.
- 5.7 Plan de actividades.-** Documento en el que se describen las actividades que realiza el (los) solicitante (s) en el área de intervención con el objetivo de generar reducciones de emisiones de GEI por la implementación de REDD+.
- 5.8 Plan de monitoreo.-** Documento en el que se describen las fases, periodicidad, acciones y procedimientos para monitorear aquellas actividades que se encuentran en el Plan de actividades.
- 5.9 Proyecto:** Son aquellas intervenciones realizadas por personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tienen por objetivo generar reducciones de emisiones de GEI por la implementación de REDD+ en nuestro país y que se encuentran en etapa de implementación, es decir, cuentan con línea base establecida, determinación de actividades a ejecutar o en plena ejecución (Plan de actividades) así como el Plan de monitoreo.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 6.- Principios para la implementación y conducción del Registro Nacional REDD+

Los principios para la implementación y conducción del Registro son aquellos que rigen los mínimos indispensables para garantizar la pertinencia, consistencia y solidez de la información que administra el Registro, así como, para el seguimiento de los procedimientos administrativos de certificación. Estos principios son:

- 6.1 Integridad:** El Registro asegura que la administración y publicidad de la reducción de emisiones de GEI por fuente y remociones por sumidero, derivados de la



implementación de acciones REDD+ sea reportada de forma consistente, precisa y rigurosa.

- 6.2 Publicidad:** El Registro publicita de forma organizada y transparente la información sobre la reducción de emisiones de GEI por la implementación de acciones REDD+ que contribuye con insumos al INFOCARBONO.

El Registro otorga publicidad a la información de las iniciativas, proyectos y otros similares que potencial o efectivamente generan reducciones de emisiones por la implementación de acciones REDD+ siguiendo los lineamientos nacionales y utilizando los insumos, data y metodologías que provee el MINAM.

- 6.3 Acceso a la información:** El Registro permite que los ciudadanos puedan acceder a la información sobre la reducción de emisiones de GEI por fuente y remociones por sumidero, derivados de la implementación de acciones REDD+ de forma gratuita y organizada.

- 6.4 Titularidad de la inscripción:** La inscripción se realiza a pedido de parte. Las partidas y asientos se extienden a solicitud del (los) solicitante (s).

- 6.5 Especialidad:** Por cada iniciativa, proyecto y otros similares se abrirá una partida registral independiente en la que se extenderá la primera inscripción así como los asientos y anotaciones pertinentes.



También se extenderán partidas por biomas, actividades elegibles, regiones, localidades y otros. Excepcionalmente podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral.

- 6.6 Legitimación:** Los asientos y anotaciones registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en esta normativa o se declare judicialmente su invalidez.



6.7 Actualización de datos: Los inscritos deben mantener actualizado los datos y los documentos que permitan llevar una validación y verificación de la iniciativa, proyecto y otros similares así como sus reducciones de emisiones.

6.8 Presunción de la veracidad de la información: Se presume que los documentos y declaraciones formulados por el (los) solicitante (s) responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

TÍTULO III

REGISTRO NACIONAL REDD+

Artículo 7.- Registro Nacional REDD+

El Registro es un conjunto de procedimientos que incluye la recepción, administración e inscripción de información relacionada a la reducción de emisiones de GEI por fuente y remociones por sumidero, que se produce debido a la implementación de las actividades elegibles y acciones REDD+.

El Registro permite la administración de la información provista por los solicitantes y/o inscritos, así como la provista por distintas bases de datos, registros y plataformas de información, para generar un reporte coherente y organizado de las reducciones de emisiones de GEI que servirán para el cumplimiento de nuestros compromisos internacionales y nacionales.

El Registro gestiona y publicita la emisión, reconocimiento, transferencia, comercialización y retiro o cancelación de emisiones reducidas a nivel nacional.

Artículo 8.- Objetivos

Los objetivos del Registro son los siguientes:

8.1 Permitir la gestión y administración de información confiable y de fácil acceso que asegure el reporte coherente de la reducción de emisiones debidas a la implementación de actividades elegibles y acciones REDD+.



- 8.2 Publicitar de forma transparente y organizada el Reporte de reducción de emisiones por la implementación de acciones REDD+.
- 8.3 Generar publicidad y transparencia en el reconocimiento de emisiones reducidas a aquellas iniciativas, proyectos, programas y otros similares que se encuentren inscritos en el Registro.
- 8.4 Brindar insumos para la elaboración de reportes y para la toma de decisiones.

Artículo 9.- Acciones del Registro

Las acciones del Registro son las siguientes:

- 9.1 Administrar y publicitar información sobre la generación de reducción de emisiones a nivel nacional.
- 9.2 Administrar la emisión, reconocimiento, transferencia, comercialización y retiro o cancelación de emisiones reducidas a nivel nacional (URE).
- 9.3 Administrar y publicitar el Reporte de reducción de emisiones por la implementación de acciones REDD+ para el cumplimiento de compromisos asumidos por el Perú, demostrar desempeño país para pagos basados en resultados de REDD+ y otros.

Artículo 10.- Carácter Público del Registro

La información contenida en el Registro es de carácter público, asegurando el acceso universal al mismo, a través del SINIA y del Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 043-2003-PCM



TÍTULO IV

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 11.- Publicación y difusión de la información

El MINAM como administrador del Registro genera, administra y publica la información con fines de ponerla a disposición de la población, de manera clara, amigable y entendible, a través del SINIA.

